

RESOLUCIÓN No. EPM-CBR-015-2020

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI**

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- Que,** el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;
- Que,** el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto facilitará el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada;
- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrá n el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que** el artículo 227 de la Carta Magna establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- Que,** el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la política económica del Estado ecuatoriano tiene el objetivo de impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;

- Que,** el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo; reconociendo todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;
- Que,** el numeral 2 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, siendo nula toda estipulación en contrario;
- Que,** el numeral 11 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina los derechos irrenunciables de las y los servidores públicos;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las jornadas legales de trabajo pudiendo estas ser Ordinaria y Especial;
- Que,** en este sentido, el Código del Trabajo, en su artículo 23.1, agregado por la disposición reformativa quinta, numeral 4 del Código Orgánico de la Producción, señala que el Ministerio del ramo podrá regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no se encuentren reguladas en ese Código, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** el artículo 539 del Código del Trabajo, señala que corresponde al Ministerio del Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo; la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno Garcés, designó al abogado Andrés Vicente Madero Poveda como Ministro del Trabajo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro.00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que,** mediante Acuerdo Interministerial Nro.0000001, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19);

- Que, es necesario generar medidas adicionales de prevención a fin de que las y los servidores públicos y trabajadores, puedan cumplir sus actividades utilizando modalidades y mecanismos que velen por el derecho supremo a la salud y la vida colaborando con las medidas sanitarias establecidas dentro de la emergencia sanitaria declarada, para mitigar la propagación de coronavirus (COVID-19), y a la par evitando situaciones económicas que deterioren el empleo;
- Que, es necesario establecer alternativas laborales de carácter no presencial a través teletrabajo emergente, las cuales constituirán mecanismos que faciliten a la o el servidor público y trabajadores, la ejecución de sus actividades desde un lugar distinto al habitual;
- Que, mediante memorando Nro. EPM-CBR-COMANDANCIA-2020-097 de 17 de marzo de 2020 suscrito por el magister Juan Esteban Vallejo, Primer Jefe de la EPM-CBR indica que: *"(...) Por la declaratoria de emergencia sanitaria emitida por el Gobierno a nivel nacional, el Primer Jefe de Bomberos Rumihahui, en Coordinación con el señor Gerente General de la EPM-CBR, resuelven: Concentrar al Personal Operativo, a fin de precautelar la atención rápida y oportuna a emergencias que se puedan suscitar dentro y fuera del cantón Rumihahui, en turnos rotativos de 4 días de guardia por 8 franco, esto tendrá que ser con los tres pelotones. El personal de la EPM-CBR que labora en el ECU 9-1-1 deberán trabajar en turnos rotativos de 12 horas de trabajo y 48 horas de descanso. Por lo tanto, se deberá brindar las facilidades a fin de transportar al personal desde su lugar de habitación hasta las instalaciones de la EPM-CBR mientras dure la emergencia, el mismo sistema de traslado se utilizará también con el SIS ECU-91-1", concluyendo que: "Los cuerpos de bomberos tienen la misión de proteger y salvaguardar vidas y bienes materiales, para lo cual se ejecutan los planes operativos de respuesta ante emergencias los cuales son aplicados por el personal operativo de la EPM-CBR, con el objeto de minimizar los riesgos a los que están expuestos los ciudadanos la extinción de incendios, rescate y salvamento dentro y fuera del cantón Rumihahui. Por lo tanto, se solicita se brinde facilidades para el traslado del personal operativo y de Ecu-91 1 en unidades de la institución con los respectivos salvoconductos. El abastecimiento de gas licuado de petróleo para el uso - higiene del personal de guardia";*
- Que, mediante informe Nro. EPM-CBR-UATH-2020-021 de 17 de marzo de 2020, suscrito por la ingeniera Lissette Guatumillo, Coordinadora de Talento Humano de la EPM-CBR indica que: *"De conformidad a lo resuelto por la Comandancia y Gerencia General de la Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumihahui, y al decreto de emergencia sanitaria, al ser una Institución de atención de prevención y atención de emergencias continuas al servicio de la ciudadanía del Cantón de Rumihahui, es necesario incluir en las directrices para el personal operativo lo siguiente:*
- *El personal operativo debe acogerse a la jornada laboral de 4 (cuatro) días laborables y 8 (ocho) días de descanso establecida por las autoridades de la Institución, de conformidad al régimen especial que maneja la EPM-CBR.*
 - *El personal de la EPM-CBR que labora en el ECU 9-1-1 deberán trabajar en turnos rotativos de 12 horas de trabajo y 48 horas de descanso. Por lo tanto, se deberá brindar las facilidades a fin de transportar al personal desde su lugar de habitación*

hasta las instalaciones de la EPM-CBR mientras dure la emergencia, el mismo sistema de traslado se utilizará también con el SIS ECU-91 1.

- Adicionalmente para el traslado de todo el personal operativo se efectuara el registro del salvoconducto para el uso del transporte institucional coordinado por el jefe de guardia de acuerdo a la ruta: lugar cercano al punto de residencia en la ciudad de Quito hacia las instalaciones de la EPM-CBR." y concluye que: "El personal operativo debe acoger la jornada laboral dispuesta por las autoridades y regirse a las normas de seguridad y salud ocupacional que se determine para el efecto. El uso de los vehículos institucionales deben ser coordinador por el jefe de guardia."

Que, mediante memorando Nro. EPM-CBR-DAF-2020-237 de 17 de marzo de 2020 suscrito por la ingeniera Silvana Pino, Directora Administrativa Financiera de la EPM-CBR solicita al Gerente General de la Empresa Pública Municipal Cuerpo de Bomberos Rumiñahui que: "para aplicación de reorganización de jornadas laborales para el personal operativo emitido con Memorando Nro. EPM-CBR-COMANDANCIA-2020-097, de 17 de marzo de 2020, por la Comandancia y Gerencia General de la EPM-CBR. Para que se sirva autorizar la emisión de la respectiva Resolución de aplicación".

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. EPM-CBR-DAF-2020-237 de 17 de marzo de 2020 el Gerente General dispone: "DAJ proceder conforme normativa legal vigente."

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 539 del Código del Trabajo, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, Ley de Empresas Públicas y demás normativa legal vigente.

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a la Gestión Operativa de la EPM-CBR específicamente a los tres pelotones que realizan guardia, los mismos que laboran en los turnos de 24 horas y descansan 48 horas que de acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Presidente de la República del Ecuador, se deberá laborar en turnos rotativos de 4 días de trabajo y 8 días de descanso con la finalidad de disminuir el impacto COVID 19 en el personal operativo de la EPM-CBR y que observen las medidas sanitarias dispuestas por el ente rector de salud pública. Adicionalmente, al ser una institución de emergencia velamos por la seguridad de la ciudadanía por lo que, garantizamos los servicios de emergencia de acuerdo a la misión institucional.

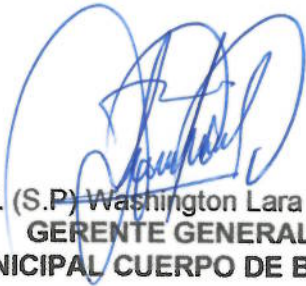
Art. 2.- Disponer al personal de la Empresa Pública Municipal Cuerpo de Bomberos Rumiñahui que presta sus servicios en el SIS ECU 9-1-1, que deberán laborar en horario rotativo de 12 horas con descanso de 48 horas, esto es, turnos de 08H00 a 20H00 y de 20H00 a 08H00 del siguiente día.

Art. 3.- Cuando sea necesario, garantizando el debido proceso la Dirección Administrativa Financiera de la EPM-CBR, previo a la solicitud del Primer Jefe Institucional, deberá realizar el transporte del personal operativo, debidamente coordinado por el Jefe de Guardia de acuerdo a rutas establecidas mientras dure la emergencia sanitaria.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en Sangolquí, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veinte.

Notifíquese y cúmplase. –


Cnl. (S.P.) Washington Lara García
GERENTE GENERAL



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMINAHUI

Elaborado por:	Dra. Galita Molina Analista Legal en Prevención 3	
Revisado por:	Ab. Priscila Naranjo Lozada, MSc. Directora de Asesoría Jurídica	

1

2